



## NOTA INTERNA N° 561

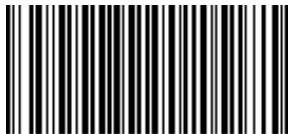
Santiago, 10 de Diciembre de 2020

### MATERIA

Emite pronunciamiento sobre derecho de pensionado ex PASIS a retirar su fondo de cesantía conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.728.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NI-FIS-20-561**

MARIO VALDERRAMA VENEGAS  
FISCAL



500705920

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



## **NOTA INTERNA FIS-561**

**ANT.:** Nota Interna N° 133, de 7 de septiembre de 2020, de la Jefa de la División Atención y Servicios al Usuario.

**MAT.:** Emite pronunciamiento sobre derecho de pensionado ex PASIS a retirar su fondo de cesantía conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.728.

**DE :** FISCAL

**A :** SEÑORA JEFA DIVISIÓN ATENCIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO

Por medio de la nota interna indicada en antecedentes, esa División solicitó a esta Fiscalía un pronunciamiento sobre si a una persona que tiene la calidad de pensionado por invalidez total definitiva al haber sido homologada su condición de Ex PASIS de invalidez, sin existir un dictamen que certifique su grado de menoscabo laboral, le asiste el derecho a retirar el dinero acumulado en su cuenta individual que mantiene en la A.F.C., conforme se establece en el artículo 19 de la Ley N° 19.728.

Sobre el particular, es del caso señalar que, como es del conocimiento de esa División, el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.255, derogó el Decreto Ley N° 869, de 1975, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establecía un Régimen de Pensiones Asistenciales para Inválidos y Ancianos carentes de Recursos, sin perjuicio de que dicho D.L. mantuvo su vigencia para el solo efecto de lo dispuesto en el artículo 35 de dicha Ley, relativa al establecimiento de un subsidio para personas con discapacidad mental a las que se refiere la Ley N° 18.600.

Enseguida, el inciso segundo de la citada norma, estableció que en el caso de las personas beneficiarias de pensiones asistenciales otorgadas de conformidad al Decreto Ley N° 869, de 1975, tendrían derecho, a contar de la entrada en vigencia del Título I de la Ley N° 20.255 y por el solo ministerio de la ley, a las pensiones básicas solidarias de vejez e invalidez, según corresponda, dejando de percibir a partir de esa data las referidas pensiones asistenciales. Lo anterior no se aplicará a las personas con discapacidad mental menores de dieciocho años de edad que sean beneficiarias de la mencionada pensión asistencial, las que se registrarán por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo siguiente.

Asimismo, es del caso señalar que el inciso primero del artículo 19 de la Ley N° 19.728, establece que “Si un trabajador se pensionare, por cualquier causa, podrá disponer

en un solo giro de los fondos acumulados en su Cuenta Individual por Cesantía”. Esto, con la única excepción, establecida en el artículo 2° de la citada norma, de los pensionados por invalidez parcial.

En virtud de las normas previamente señaladas, en el caso de los pensionados ex PASIS, al entrar en vigencia la ley N° 20.255, por el solo ministerio de la ley pasaron a gozar de una pensión básica solidaria, sin que fuese menester – en el caso de las concedidas por invalidez – que medie algún dictamen de las comisiones médicas del D.L. N° 3.500, tal como se instruyó en el Oficio Ordinario N° 28.170 de 1 de diciembre de 2011, de esta Superintendencia de Pensiones.

Asimismo, cabe agregar que el artículo 19 de la Ley N° 19.728, concede un derecho a los “pensionados”, sin establecer ninguna diferencia respecto al régimen bajo el cual se concedió la pensión, por ende, donde el legislador no distingue no le corresponde al interprete distinguir; dado lo cual la A.F.C. debe proceder al pago de los fondos de cesantía del interesado, conforme se establece en el artículo 19 de la Ley N° 19.728 .

Sin embargo, se hace el alcance de que el ejercicio del derecho del artículo 19 de la Ley N° 19.728, salvo en el caso de los trabajadores de casa particular, se ejerce una sola vez y es aplicable a los pensionados por cualquier causal, con excepción de los pensionados por invalidez parcial, ya que una vez pensionados, se encuentra exentos de cotizar para el seguro de cesantía.

Saluda atentamente a usted

**FISCALÍA**

PWV/FBE

**DISTRIBUCIÓN**

- Sra. Jefa División Atención y Servicios al Usuario
- Sra. Intendente de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- Fiscalía (Base de datos)